

GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN
Decreto 624 de 1989

Asunto: **Auto No. 02602 del 14 de abril de 2025**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del expediente COA0593-00-2024, expidió el Auto No. 02602 del 14 de abril de 2025, el cual ordenó notificar a: **Diego Alejandro Solarte Viveros - causahabiente de LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE.**

Que, para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas por el artículo 565 y siguientes del Decreto 624 de 1989, sin que se evidenciara información adicional de datos de contacto del destinatario o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación del acto administrativo en mención.

Que la citación para la notificación personal del Auto No. 02602 del 14 de abril de 2025 fue publicada en la cartelera de esta Autoridad mediante el Radicado No. 20256600259841. Transcurridos 10 días desde su fijación en la cartelera, se deja constancia de que esta Autoridad procede a publicar la notificación en la misma cartelera.

Se advierte que, en caso de que la notificación del presente acto administrativo se haya realizado por alguno de los siguientes medios, según lo establece el Decreto 624 de 1989: de forma personal (artículo 569) o por medios electrónicos (artículo 566-1), la notificación válida será la realizada por el medio utilizado en ese momento (personal o por medios electrónicos), según corresponda.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Elaboró:
NICOLAS RIVEROS SANTOS (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
ALBA LUZ TOVAR LOMBO (CONTRATISTA)

Copia para: NA

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

- ANLA –

AUTO N° 002602
(14 ABR. 2025)

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. COA0593-00-2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 624 de 1989 y sus modificaciones, el Decreto 1625 de 2016, así como de las conferidas por el Decreto- Ley 3573 de 2011 -modificado por el Decreto 376 de 2020-, por la Resolución No. 621 de 2019 y, de las asignadas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, adoptado mediante Resolución 2439 del 01 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

“Por el cual se libra mandamiento de pago”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Librar Mandamiento de Pago a favor de la Nación - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y, en contra de la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC**, con NIT. 830.059.605, y de sus integrantes PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860.024.586, LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE (causahabientes) y NEOGREEN CONSTRUCTION S.A.S. con NIT. 900.888.439 por las siguientes sumas:

- a) **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.245.000,00) MCTE.** de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 2976 del 15 de abril de 2020, dentro del expediente LAM6397
- b) Por los intereses que se cobran para los créditos a favor de la Nación, a una tasa del doce por ciento (12%) anual, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. - **Citar** al representante legal de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC, con NIT. 830.059.605., y de sus integrantes PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860.024.586, LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE (causahabientes) y NEOGREEN CONSTRUCTION S.A.S. con NIT. 900.888.439, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse se le notificará por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus intereses. Dentro del mismo término podrá proponer, mediante escrito, las excepciones

“Por el cual se libra mandamiento de pago”

contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Continuar con la investigación e identificación de bienes del deudor y, decretar su embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

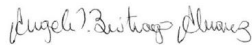
Dado en Bogotá D.C., a los 14 ABR. 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA PATRICIA BUITRAGO ALVAREZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

Expediente No. COA0593-00-2024
Fecha: abril de 2025

Proceso No.: 20251400026025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad